



# ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.)

*Aprobación Inicial:* Acuerdo Plenario de fecha 17 de febrero de 2022  
*Aprobación definitiva:* Acuerdo Plenario de fecha 9 de octubre de 2023  
(BOP N° 219, de 15 de noviembre de 2023)



# ÍNDICE

## PREÁMBULO

### **TÍTULO I.-DEL COMERCIO AMBULANTE.**

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 3. Actividades excluidas y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento y perímetro urbano exceptuado.

ARTÍCULO 5. Sujetos.

ARTÍCULO 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 7. Régimen Económico.

### **TITULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 8. Autorización Municipal.

ARTÍCULO 9. Contenido de la autorización.

ARTÍCULO 10. Revocación de la autorización.

ARTÍCULO 11. Extinción de la autorización.

### **TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

ARTÍCULO 12. Garantías del procedimiento.

ARTÍCULO 13. Solicitudes y plazo de presentación.

ARTÍCULO 14. Características de la autorización.

ARTÍCULO 15. Concesión de las autorizaciones

ARTÍCULO 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

ARTÍCULO 17. Competencia y plazo para resolver.

ARTÍCULO 18. Listas de espera.

ARTÍCULO 19. Vacantes.

### **TÍTULO IV.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

ARTÍCULO 20. Ubicación y número de puestos.

ARTÍCULO 21. Fecha de celebración y horario.

ARTÍCULO 22. Tamaño, tipo de venta y demás características de los puestos.



## **TÍTULO V.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.**

ARTÍCULO 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

## **TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 24. Potestad de inspección y sancionadora.

ARTÍCULO 25. Medidas Cautelares.

ARTÍCULO 26. Infracciones.

ARTÍCULO 27. Sanciones.

ARTÍCULO 28. Prescripción de las Infracciones.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

### **ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD.**

### **ANEXO II: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

### **ANEXO III: PLANOS DE LOS MERCADILLOS.**

Número 1: Mercadillo de los lunes (Complejo Sanitario de la Bola Azul).

Número 2: Mercadillo de los martes (Estadio de los Juegos Mediterráneo)

Número 3: Mercadillo de los viernes (Rambla de Belén).

Número 4: Mercadillo de los sábados (Auditorio).

Número 5: Mercadillo de los sábados (Barriada San Miguel de Cabo de Gata)

Número 6: Mercadillo de los domingos (Barriada de El Alquíán).

Número 7: Mercadillo de Plaza Pavía (de lunes a sábado)



## **PREÁMBULO**

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Almería y que además en los últimos años ha adquirido un gran auge.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

## **TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el ejercicio del Comercio Ambulante dentro del término municipal de Almería, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la trasposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

### **Artículo 2.- Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, adoptará únicamente la modalidad de comercio en mercadillos, no estando permitidas las modalidades de comercio callejero e itinerante.

Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

El comercio ambulante en la modalidad de Mercadillo, sólo podrá celebrarse en los lugares, emplazamientos y en las condiciones que concretamente se señalen en la autorización que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine en la misma, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

### **Artículo 3.- Actividades excluidas y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes: a) El comercio en mercados ocasionales, que



tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos. b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores. c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales. d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2.- También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

3.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal carecieran de ella y, en particular, el ofrecimiento de compra y/o venta de todo tipo de bienes y servicios de manera intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por los usuarios. Asimismo, se prohíbe la exposición de vehículos en la vía pública con objeto de promover su venta o alquiler, con independencia de su correcto estacionamiento.

#### **Artículo 4.- Emplazamiento y perímetro urbano exceptuado.**

Corresponde al Ayuntamiento de Almería establecer el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

#### **Artículo 5.- Sujetos.**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según normativa, les fuera de aplicación.

#### **Artículo 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante.**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el



- cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establezcan para cada tipo de comercio.
  - f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
  - g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.
  - h) Las personas comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Deberá evitarse la acumulación de cajas, envoltorios y envases durante el periodo de ventas.
  - i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - j) Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos. Las personas comerciantes podrán optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico.
  - k) Los titulares de las autorizaciones y sus empleados, en su caso, están obligados a ejercer la actividad en sus respectivos puestos con el respeto al orden público, el libre comercio y las buenas costumbres. Queda prohibido extender las instalaciones o artículos destinados a la venta fuera de los límites del puesto, instalar elementos que entorpezcan la colocación del resto de puestos o dificulten el tránsito por el recinto del mercadillo, la tenencia de animales, el uso del fuego y cualquier otro comportamiento que suponga una alteración del orden público.

2. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### **Artículo 7.- Régimen Económico.**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante (Mercadillo), actualizando anualmente la cuantía, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## **TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 8.- Autorización Municipal.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de Mercadillo, prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.



2.- La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Durante el periodo de vigencia de la autorización y de la prórroga, los titulares de la autorización deberán disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que motivaron la misma, así como el justificante del abono de las tasas.

3.- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.- Las personas prestadoras que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas municipales.

5.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 9.- Contenido de la autorización.**

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica, titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, sus padres, hijos e hijas y los hermanos, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la



Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia, además de al cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, a los padres, hijos e hijas y a los hermanos; asimismo podrá transmitirse a los empleados, y estos últimos, deberán acreditar tres años de antigüedad continuada y a jornada completa (o equivalente en horas anuales). La duración de la licencia será por el tiempo que restase de la licencia original y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4.- El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 10.- Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 11.- Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular, que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso, salvo lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta Ordenanza.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 12.- Garantías del procedimiento.**

1.- Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2.- Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano



municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan el Comercio Ambulante, en la modalidad de Mercadillo, en el término municipal de Almería.

### **Artículo 13.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante, en la modalidad de Mercadillos, incluida en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

Asimismo, junto con la solicitud, se presentará:

1.1- Documento Nacional de Identidad o documento que le sustituya del solicitante de la autorización y de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

1.2.- Dos fotografías recientes, tipo carnet del solicitante de la autorización o de la persona que, en su caso, vaya a ejercer la venta.

1.3.- Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento de Almería según se indica en esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica. Se requiere además:

- a) escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada de la persona Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para poder actuar en su nombre, junto con el DNI del representante.
- b) Deberá presentar una relación acreditativa de las personas socias o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona representante legal de la persona jurídica.

1.4.- También se acompañará en el mismo, una declaración responsable, conforme al anexo II, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (Estas circunstancias deberán ser acreditadas, a opción del interesado, bien por el mismo o bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento).
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.



- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, con una cobertura mínima de 30.000,00 € por los daños y perjuicios que puedan producir a terceros la instalación del puesto, así como los posibles daños producidos por los productos comercializados, cuando se obtenga la autorización.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados.
- f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas municipales.

1.5.- Responsabilidades: La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a las declaraciones responsables, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la autorización desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

3.- Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 14.- Características de la autorización.**

1.- La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en el mismo mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante o para otros mercadillos, bien sea a título personal o formando parte de una persona jurídica.

2.- La autorización permanecerá invariable en sus condiciones objetivas en tanto no se produzca modificación en las mismas por resolución del órgano municipal competente adoptado de oficio o a instancia del autorizado.

El cambio deberá comunicarse al autorizado con una antelación mínima de QUINCE DÍAS NATURALES, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido.

3.- Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

#### **Artículo 15.- Concesión de las autorizaciones mediante concurrencia competitiva.**

1. El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada desde su inicio, desarrollo y hasta su fin, constando de las siguientes fases:

a) Anuncio de la Junta de Gobierno Local, abriendo la convocatoria pública, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el Tablón de Edictos de la Corporación, página web del Ayuntamiento ([www.almeriaciudad.es](http://www.almeriaciudad.es)) y diario de la prensa local de amplia difusión, concediéndose el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para la presentación de solicitudes, a



contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Presentación por las personas interesadas en el Registro del Ayuntamiento, o en las formas legalmente establecidas, de la solicitud conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza, acompañado de la documentación exigida, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

— La persona titular de la Concejalía-Delegada competente en la materia, que ostentará la Presidencia de la misma.

— La persona titular de la Jefatura del Servicio afecto a dicha Delegación.

— Actuará en las funciones de Secretaría la persona funcionaria adscrita a la Delegación competente, a designar por la persona titular de la Concejalía.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de solicitud, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

3. Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.

4. Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

— Lista de solicitudes excluidas.

— Lista de solicitudes admitidas.

— Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

5. Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento ([www.almeriaciudad.es](http://www.almeriaciudad.es)) y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

6. Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local y que se notificará a las personas interesadas y se publicará en el Tablón de Edictos Municipal y página web del Ayuntamiento ([www.aytoalmería.es](http://www.aytoalmería.es)).

#### **Artículo 16.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, siendo las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, y los valores máximos, en su caso, los siguientes:

1.- El capital destinado a inversiones directamente relacionado con la actividad y el grado de



amortización del mismo en el momento de presentar la solicitud.

Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización, se aplicará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda). A tal efecto se acreditará la inversión a amortizar con los siguientes documentos:

- a) Para edificaciones: recibo del IBI urbano del bien y justificación de la fecha de adquisición o construcción. Si con posterioridad a la fecha de adquisición o compra se ha realizado una inversión en la mejora del local que conlleve un incremento de la vida útil del mismo, se considerará esta fecha para el cálculo del período pendiente de amortización.
- b) Para el resto de bienes: factura de compra.

Puntuación: Máximo 1 punto: 0,5 puntos por cada 3.000 euros invertidos o pendientes de amortización.

2.- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas, para la prestación de un servicio de calidad, es decir aquellas estructuras que se monten para ejercer la venta formadas por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de los artículos, que deberá situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a 0,5 metros, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza para la venta directamente en el suelo.

Puntuación: Máximo 1 punto.

3.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Máximo 10 puntos:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud, 0.2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada, 0.1 puntos.

Sólo se computará la antigüedad de periodos amparados por la preceptiva autorización municipal de venta ambulante, tanto del Ayuntamiento de Almería, como de cualquier otro Ayuntamiento. El tiempo que un autorizado permanezca como tal en la autorización computará como experiencia demostrada en la profesión.

4.- Dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Se otorgará un punto si provienen de alguno de los siguientes colectivos:

- Personas paradas de más de un año.
- Personas menores de 30 años.
- Personas mayores de 45 años
- Personas con discapacidad.

Puntuación máxima 2 puntos.

5.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.



Puntuación: 2 puntos.

6.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restarán 2 puntos por cada infracción, de la puntuación finalmente otorgada.

En los casos en los que, por aplicación de los criterios anteriormente indicados, se produzca un empate entre dos o más solicitantes, se resolverá el empate en favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 4 de este artículo. Si con la aplicación del anterior criterio no se hubiera dado lugar a desempate, se resolverá por sorteo.

#### **Artículo 17.- Competencia y plazo para resolver.**

1.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres MESES a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

#### **Artículo 18.- Lista de espera.**

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria. Dicha lista quedará sin efectos una vez iniciada la siguiente convocatoria.

#### **Artículo 19.- Vacantes.**

En el supuesto de puestos vacantes, tendrán preferencia para ocupar la parcela las personas titulares de autorizaciones que hubieren solicitado por escrito su deseo de trasladar su puesto a dicha parcela, dejando desocupada la que tuvieran anteriormente asignada, que será cubierta mediante la lista de espera regulada en el artículo 18. Se atenderán los escritos de traslado por orden de entrada en el registro del Ayuntamiento.

### **TÍTULO IV.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

#### **Artículo 20.- Ubicación y número de puestos.**

1. Existen en el término municipal de Almería los siguientes Mercadillos:

a) Mercadillo de los lunes, ubicado en el aparcamiento del Complejo Sanitario de la Bola Azul. Cuenta con 202 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.

b) Mercadillo de los martes, ubicado en el aparcamiento del Estadio de los Juegos Mediterráneos. Cuenta con 177 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.

c) Mercadillo de los viernes, ubicado en la Colonia Belén. Cuenta con 113 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.



d) Mercadillos de los sábados:

d.1. En la explanada del Auditorio Maestro Padilla y cuenta con 202 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.

d.2. En la Barriada de San Miguel de Cabo de Gata y cuenta con 35 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.

e) Mercadillo de los domingos, ubicado en la Barriada de El Alquíán en la antigua Carretera N- 344. Cuenta con 133 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.

f) Mercadillo de lunes a sábado, ubicado en la Plaza Pavía de la Barriada de Pescadería. Cuenta con 16 puestos, conforme a la localización que se adjunta como anexo III a la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de los mercadillos, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días naturales, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### **Artículo 21.- Fecha de celebración y horario.**

1.- Los mercadillos tendrán lugar los días mencionados para cada uno de ellos, salvo el Mercadillo de Plaza de Pavía que se celebrará a diario, excepto festivos y domingos.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Almería por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario de celebración de los mercadillos, comunicándolo a las personas titulares de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que ocasionaron el cambio.

3.- Podrá suspenderse su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo la autoridad municipal.

4.- Con carácter general, por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso a los mercadillos antes de las siete horas, ni la salida antes de la hora de cese de la actividad.

El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

- Acceso al recinto e instalación de puestos de 7,00 a 09,00 horas.
- Horario de apertura al público será desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas.
- Cese de la actividad y desmontaje de los puestos de 14,00 a 15,00 horas.
- No se permitirá la entrada al Recinto después de las 9,00 horas.
- Los sábados y días festivos podrá prolongarse UNA HORA el horario de cese de la actividad y desmontaje de los puestos.

5.- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser



desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. El titular de la autorización será responsable del cumplimiento de esta obligación, así como de los desperfectos y daños que por el ejercicio de la actividad pudieran ocasionarse sobre el mobiliario público o privado.

#### **Artículo 22.- Tamaño, tipo de venta y demás características de los puestos.**

1. El tamaño de los puestos será de seis tipos:

- 4 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 8 metros cuadrados.
- 6 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 12 metros cuadrados.
- 7 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 14 metros cuadrados.
- 8 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 16 metros cuadrados.
- 9 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 18 metros cuadrados.
- 10 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 20 metros cuadrados.

La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

2.- Cada vendedor deberá tener un extintor de 6 kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse.

3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación y de higiene.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores, y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

4.- Los adjudicatarios solo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada.

En casos puntuales, que quede alguna parcela vacía, ésta podrá ser ocupada por los adjudicatarios colindantes, previa autorización expresa de la Autoridad Municipal.

5.- Los objetos de venta podrán ser los siguientes: confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, plantas, baratijas, productos de alimentación (en la forma, características, métodos de conservación, etc., que la legislación vigente permita su comercialización en esta modalidad de venta), productos artesanales y otros asimilables.

### **TÍTULO V.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.**

#### **Artículo 23.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1.- El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 20 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2.- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

## **TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 24.- Potestad de inspección y sancionadora.**

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### **Artículo 25.- Medidas cautelares.**

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.



## **Artículo 26.- Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

### 1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

### 2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### 3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.



- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### **Artículo 27.- Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 28.- Prescripción de las Infracciones:**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- Infracciones leves, a los dos meses.
- Infracciones graves, al año.
- Infracciones muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.



### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, con arreglo a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

---

**Aprobación inicial:** Pleno 17 de febrero de 2022

**Aprobación definitiva:** Pleno 9 de octubre de 2023 (BOP N°219, de 15 de noviembre de 2023).



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

 Excmo. Ayuntamiento de Almería		
<b>DATOS DEL/LA SOLICITANTE</b>		
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
D.N.I. / C.I.F. / TARJETA DE RESIDENTE Nº	TELÉFONO / MÓVIL. *	Nº FAX *
DOMICILIO (C/ NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PLANTA/PUERTA)		POBLACIÓN
		CÓDIGO POSTAL
EN REPRESENTACIÓN DE (nombre o Razón Social)		D.N.I o C.I.F / TARJETA DE RESIDENTE Nº
DOMICILIO (C/ NÚMERO/PORTAL/ESCALERA/PLANTA/PUERTA)		POBLACIÓN
		CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO *		
<b>EXPONE:</b>		
QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES, SOLICITA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA		
<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA: (en originales o fotocopias compulsadas)</b>		
<input type="checkbox"/> DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O DOCUMENTO QUE LE SUSTITUYA, DEL SOLICITANTE DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LAS PERSONAS, SEAN FAMILIARES, EMPLEADOS O SOCIOS QUE VAYAN A EJERCER LA ACTIVIDAD.		
<input type="checkbox"/> 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET.		
<input type="checkbox"/> VENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.		
<input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE ESTAR DADO DE ALTA EN EL EPÍGRAFE CORRESPONDIENTE DE IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS O EN SU CASO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE		
<input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE ESTAR DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL CORRIENTE DE PAGO DE LAS COTIZACIONES		
<input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE DE TENER CONCERTADO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.		
<input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ANTIGÜEDAD EN MERCADILLOS O EXPERIENCIA EN EL SECTOR		
<input type="checkbox"/> OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN:		
<b>SOLICITA:</b>		
<input type="checkbox"/> SE ADMITA ESTA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADILLOS DE:		
<input type="checkbox"/> LOS LUNES (BOLA AZUL) PARA LA VENTA DE:		
<input type="checkbox"/> LOS MARTES (ESTADIO MEDITERRÁNEO) PARA LA VENTA DE:		
<input type="checkbox"/> LOS VIERNES (COLONIA BELÉN) PARA LA VENTA DE:		
<input type="checkbox"/> LOS SÁBADOS (EXPLANADA AUDITORIO MAESTRO PADILLA) PARA LA VENTA DE:		
<input type="checkbox"/> CABO DE GATA PARA LA VENTA DE:		
<input type="checkbox"/> LOS DOMINGOS (ALQUIÁN) PARA LA VENTA DE:		
<input type="checkbox"/> PLAZA DE PAVÍA PARA LA VENTA DE:		

Almería, a \_\_\_\_\_  
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. \_\_\_\_\_

**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El interesado presta su consentimiento expreso para el tratamiento informático de los datos facilitados en esta solicitud, que no serán cedidos a terceras personas por el Responsable de su tratamiento, pudiendo ser usados entre los distintos servicios administrativos del Ayuntamiento de Almería, ofreciendo al interesado los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294 de 6 de diciembre de 2018).

**EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE/N.I.F. número \_\_\_\_\_, actuando en representación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_.

En relación a la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Almería, por medio del presente documento formula

**DECLARACIÓN RESPONSABLE** sobre cumplimiento:

PROPIO  (marque con una X, en su caso)  
DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO  (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para la que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Real Decreto 2/2012, de 20 de marzo.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES

#### REQUISITOS

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, con una cobertura mínima de 30.000,00 € por los daños y perjuicios que puedan producir a terceros la instalación del puesto, así como los posibles daños producidos por los productos comercializados, cuando se obtenga la autorización.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados.
- f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas municipales.

En Almería, a        de        de  
EL SOLICITANTE

Fdo \_\_\_\_\_

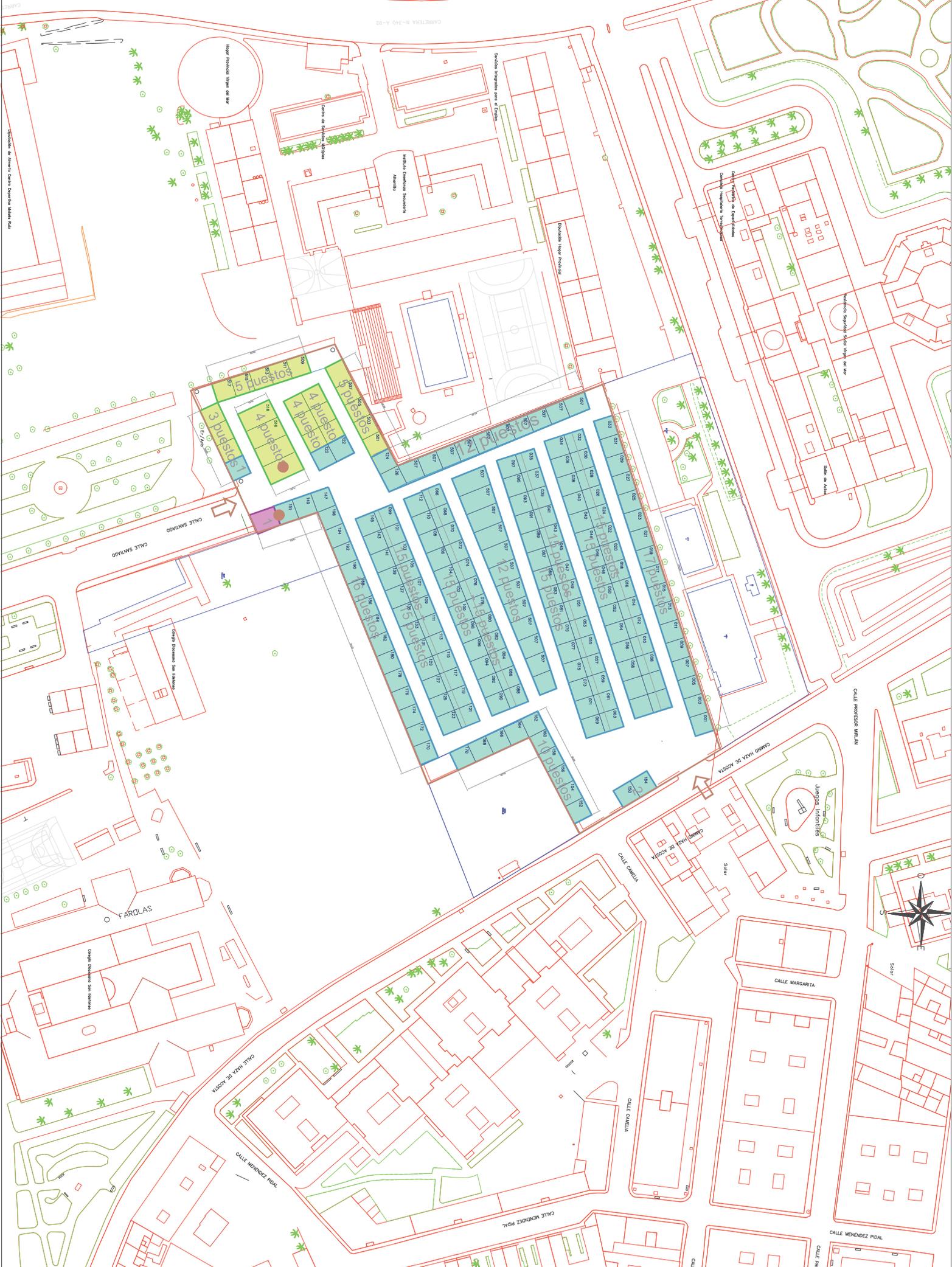
**EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**



### **ANEXO III**

#### **PLANOS**

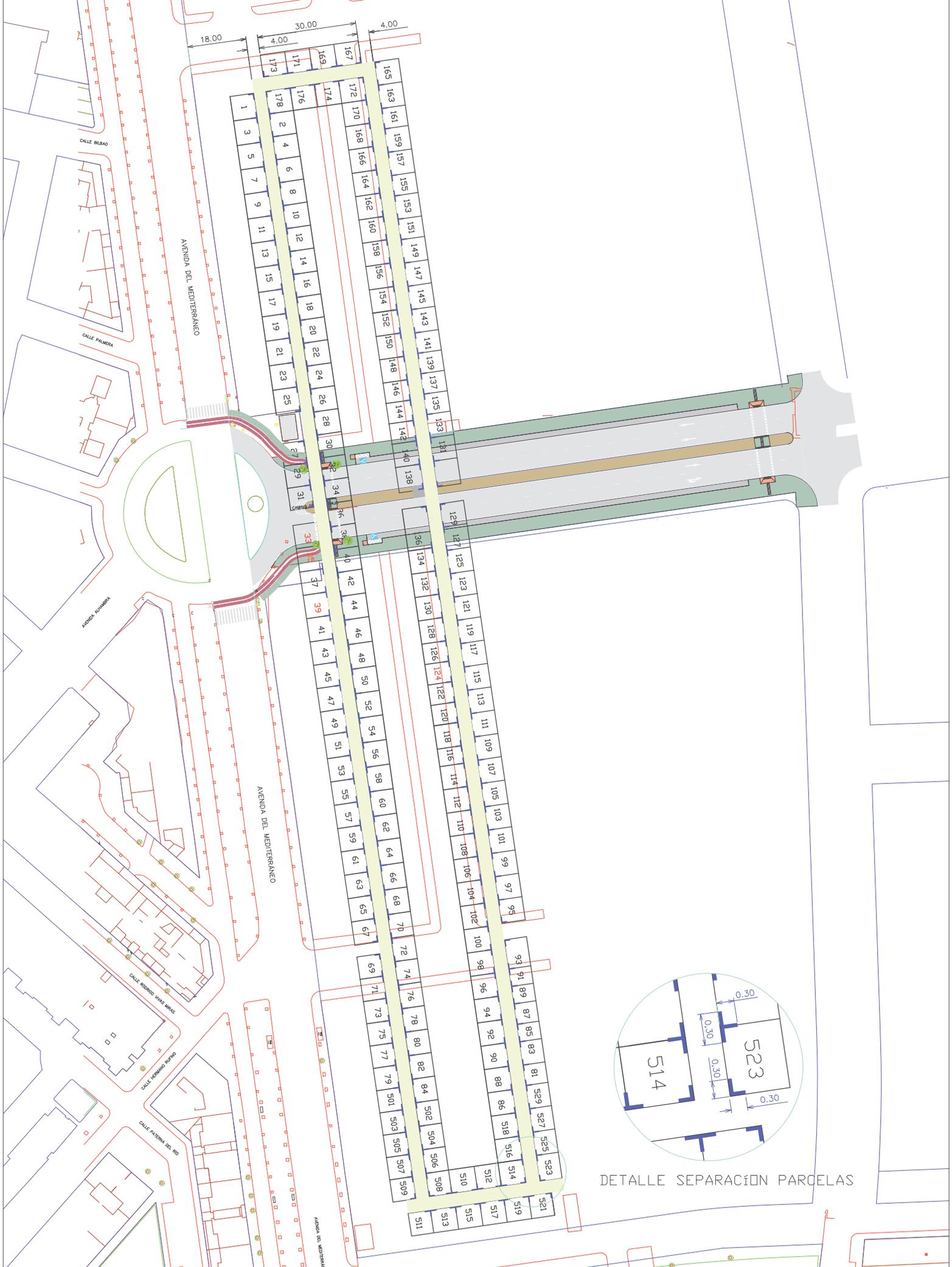
- Número 1: Mercadillo de los lunes (Complejo Sanitario de la Bola Azul).
- Número 2: Mercadillo de los martes (Estadio de los Juegos Mediterráneo)
- Número 3: Mercadillo de los viernes (Rambla de Belén).
- Número 4: Mercadillo de los sábados (Auditorio Maestro Padilla).
- Número 5: Mercadillo de los sábados (Barriada San Miguel de Cabo de Gata)
- Número 6: Mercadillo de los domingos (Barriada de El Alquíán).
- Número 7: Mercadillo de Plaza Pavía (de lunes a sábado)



PLANO DE SITUACIÓN.- VENTA AMBULANTE  
 BOLA AZUL. C/ SANTIAGO - HAZA DE ACOSTA

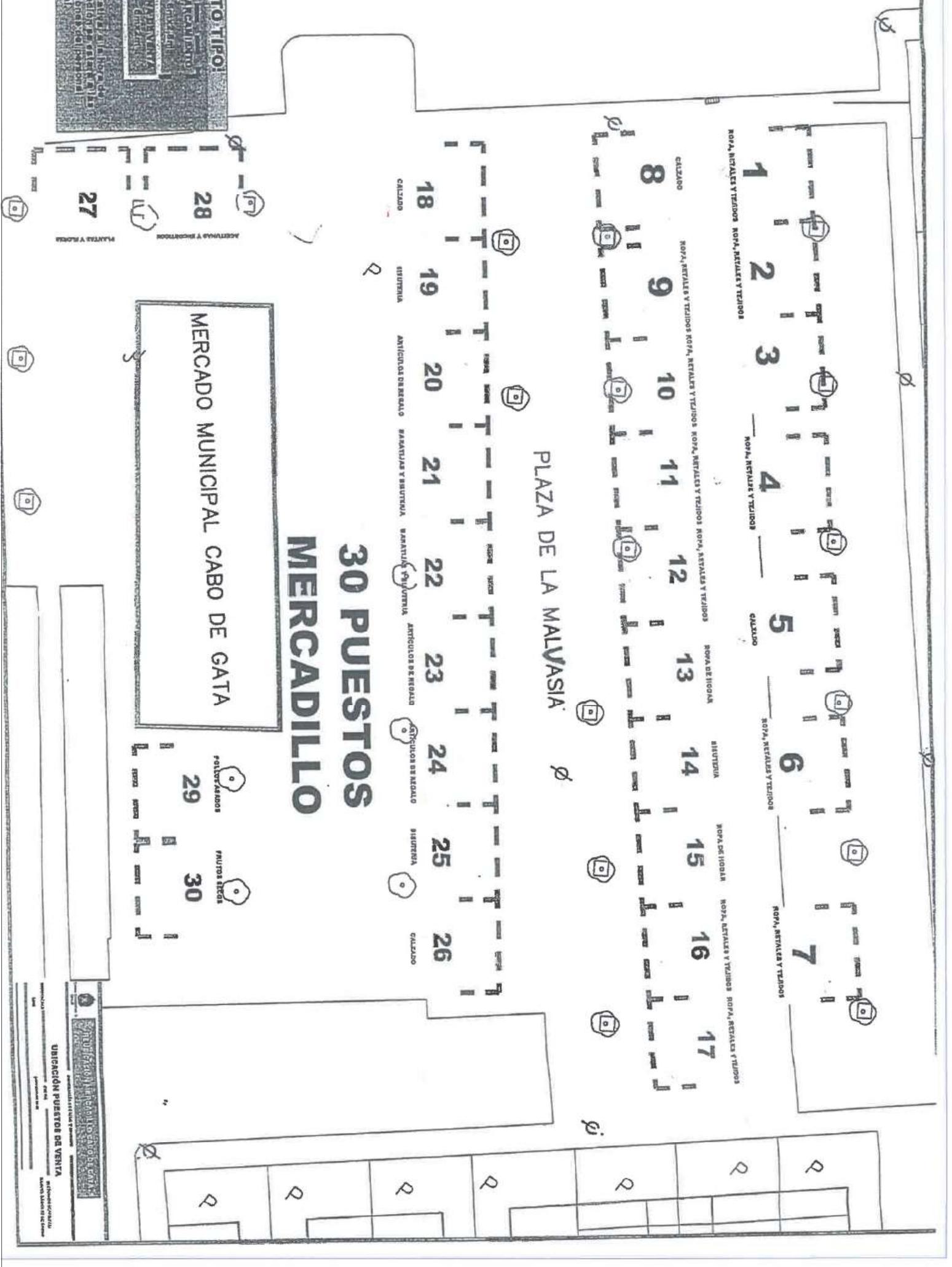






DETALLE SEPARACIÓN PARCELAS

PLANO DE SITUACIÓN.- VENTA AMBULANTE  
 AVDA. DEL MEDITERRÁNEO. AUDITORIO



PLAZA DE LA MALVASIA

**30 PUESTOS**  
**MERCADILLO**

MERCADO MUNICIPAL CABO DE GATA

UBICACIÓN PUESTOS DE VENTA

1 3 5 7 9 11 13 15 17 19 21 23 25 27 29 31 33 35 37 39 41 43 45 47 49 51 53 55 57 59 61 63 65 67  
 2 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22 24 26 28 30 32 34 36 38 40 42 44 46 48 50 52 54 56 58 60 62 64 66 68  
 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97  
 98 100 101 102 103 104 105 106 107 108 110 111 112 113 114 115 116 117

Vento de los Martínez

Despues Soler



